

## RESOLUCIÓN No.

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-5307 del 03 de diciembre de 2015, la señora **MELISSA URIBE ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1152.436.223, en calidad de propietaria, y autorizada por las demás propietarias del predio las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA** y **ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificadas con cédulas de ciudadanía número 1.128.270.089 y 43.221.351 respectivamente, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, ubicado en el predio identificado con **FMI 020.83986**, localizado en la vereda La Clara, del Municipio de Guarne. El trámite fue admitido mediante el Auto número 131-1036 del 11 de diciembre de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de diciembre de 2015, funcionarios de la Corporación generaron **Informe Técnico numero 112-2560 del 30 de diciembre de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 23. OBSERVACIONES:

1. La corporación procede a realizar visita técnica el día 21 de diciembre de 2015 al predio referido, identificado con **FMI 020.83986**, localizado en la vereda La Clara, del Municipio de Guarne.
2. En el predio se observan 6 eucaliptos (*eucaliptus sp*), tres de ellos se encuentran en el lindero de la parte oriental del predio con la señora Cecilia Munera y los 3 restantes se encuentran en la parte suroeste del predio, lindero con el señor Carlos (sin más datos), los cuales están inclinados hacia obras de infraestructura de los vecinos, corriendo el riesgo de volcamiento hacia estos (ver fotografías anexas de la interesada).
3. Las características de los árboles son las siguientes:

Para el volumen de los 6 individuos tomamos las siguientes formulas:

**VOLUMEN (V) =  $TTD^2 * H * n * 0,7$**  donde:

TT = 3,1416

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

n = Numero de árboles

0,9 = Factor de forma

Nombre científico	Diámetro promedio	Altura promedio (m)	Cantidad	Volumen promedio por árbol (m <sup>3</sup> )	Volumen total por especie (m <sup>3</sup> )
Eucalipto	0.39	18	3	1.93	5.79
(Eucaliptus sp)	0.65	24	3	21.48	21.48
			Total Arboles		
Volumen total			6		27.27

4. Los subproductos o madera resultantes del aprovechamiento de estos individuos serán comercializados.

#### 24. CONCLUSIONES:

1. En el predio de interés se encuentran 6 árboles de eucalipto, los cuales están generando riesgo de volcamiento hacia dos predios vecinos, afectando obras de infraestructura lo que los convierte en arboles que en alguna medida representan vulnerabilidad, por lo tanto requieren ser talados como medida preventiva.
2. Con la tala de los arboles no se generaran afectaciones ambientales al ecosistema cercano.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Números 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El artículo 2.2.1.1.9.3 decreto 1079 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de seis (6) arboles, ya que representan un riesgo eminente de volcamiento por sus deficientes condiciones fitosanitarias y localización, dicho permiso es solicitado por la señora **MELISSA URIBE ZULUAGA**, autorizada por las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA** y **ANDREA URIBE ZULUAGA**, en calidad de propietarias.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora **MELISSA URIBE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1152.436.223, en calidad de propietaria, y autorizada por las demás propietarias del predio las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA** y **ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificadas con cédulas de ciudadanía número 1.128.270.089 y 43.221.351 respectivamente, para que realicen el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de seis (6) árboles de Eucalipto (*Eucalyptus sp*), establecidos en el predio con **FMI No. 020-83986**, ubicados en la Vereda La Clara del municipio de Guarne, con coordenadas N: 06°15'32.30" W: 75°25'22.42".

**Parágrafo 1º: INFORMAR** a la parte interesada que los seis (6) árboles de Eucalipto (*Eucalyptus sp*), representan alto riesgo para la seguridad de los habitantes del predio y vecinos, por un posible evento de volcamiento hacia los predios vecinos, por lo cual es procedente su aprovechamiento.

**Parágrafo 2º:** Se calcula el volumen de los seis (6) árboles en un total de **27,27 m³**. (Ver tabla 2).

**Tabla 2. Volumen por especie:**

Nombre comun	Nombre científico	cantidad	Volumen total (m³)
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	6	27,27

**Parágrafo 3º:** El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **MELISSA URIBE ZULUAGA**, en calidad de propietaria, y autorizada por las demás propietarias las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA** y **ANDREA URIBE ZULUAGA**, que solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados localizados dentro del polígono que abarca el predio identificado con **FMI 020-83986**, pertenecientes a la Vereda La Clara del municipio de Guarne.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA** y **ANDREA URIBE ZULUAGA**, a través de su autorizada la señora **MELISSA URIBE ZULUAGA**, para que compensen el apeo de los **seis (6) individuos**, descritos en la Tabla 2, para lo cual Cornare informa a las interesadas que cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para realizar la compensación se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, esta compensación se hará con la siembra de **dieciocho (18) individuos** de especies nativas, de importancia ecológica, de las cuales se recomiendan las siguientes: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo

(*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; cuya altura mínima en el momento de plantar sean de 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

**Parágrafo 1:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

**Parágrafo 2:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de los **seis (6) árboles** CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "... donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera:...

"Para volúmenes de madera entre **20,1 y 30 m<sup>3</sup>: 240 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 999,6 m<sup>2</sup>). "

**Parágrafo 1°:** Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**Parágrafo 2°:** Las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA** y **ANDREA URIBE ZULUAGA**, a través de su autorizada la señora **MELISSA URIBÉ ZULUAGA**, en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses**.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a las interesadas para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
6. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a las beneficiarias de este permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, en la Regional Valles de San Nicolás ubicada en la carrera 47 Nro. 64 a -61, teléfono 5613856, Km 1 Vía. Rionegro Belén.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente actuación administrativa a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA** y **ANDREA URIBE ZULUAGA**, a través de su autorizada la señora **MELISSA URIBE ZULUAGA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profriró éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.318.06.23153  
**Asunto:** Flora (Aprovechamiento)  
**Proceso:** Tramite Ambiental  
**Proyectó:** Abogado/ Carlos Echavarría M.  
**Fecha:** 15 de Enero de 2016



131-

Rionegro.

Señoras

**MELISSA URIBE ZULUAGA**

**PAULA URIBE ZULUAGA**

**ANDREA URIBE ZULUAGA**

Propietarias

Calle 9 Sur Nro. 29 -151

Municipio de Medellín - Antioquia

Teléfono: 266.40.28 Celular: 318.415.5840

Correo Electrónico: [muribezuluaga@gmail.com](mailto:muribezuluaga@gmail.com)

**Asunto:** Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente **No. 05.615.06.23153**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**

Directora Regional Valles de San Nicolás

Abogado: Carlos Andrés Echavarría M.

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0057-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	2016-01-18
Hora:	07:55:59.242
Folios:	0

Ruta: [www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde: Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario - Antioquia - Nit: 890985138 - Tel: 59 38 56

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 02

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Terciopelo: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel: 59 38 56

